

El último país sobre el que se analiza el fenómeno de las parejas mixtas es Turquía. El autor, Mehmet Nuri Gultekin, publica un artículo “Debates on inter-ethnic marriages: assimilation or integration? The Turkish perspective” en el que analiza sobre todo los matrimonios mixtos entre turcos y kurdos. En general se trata de matrimonios entre hombres kurdos y mujeres turcas y no al revés, porque las mujeres turcas viven en un contexto cuasifeudal que les impide una mayor relación con hombres de otras culturas y razas. El autor defiende la politización de la institución del matrimonio y clasifica los matrimonios según su entorno sociocultural. Parte de una investigación sociológica sobre los procesos de asimilación, integración e hibridación implicados en estos tipos de matrimonios mixtos entre kurdos y turcas. Para el autor, este tipo de matrimonios mixtos es una forma de asimilación de la cultura kurda en la cultura turca, si bien reforzada por otros factores económicos, políticos y educacionales. Aunque, obviamente, los matrimonios mixtos no son la única forma vía de la asimilación de la lengua turca por los kurdos: hay otros factores como la inmigración urbana y los cambios en el sistema educativo. En suma, no se trata de casos de integración de dos culturas diferentes. En los matrimonios entre marido kurdo y esposa turca, se produce un fenómeno de asimilación en el que el lenguaje turco ocupa el lugar de la lengua kurda en el hogar. Sobre todo en las clases sociales más bajas.

A estos análisis del fenómeno en países concretos se añaden dos estudios genéricos sobre los matrimonios mixtos. Ursula Apitzsch y Eran Gündüz “Ethnicity and Belonging as Experienced Dimensions in Mixed Marriages” y “Biographical constructions and transformations: using biographical methods for studying transcultural identities” de Catherine Therrien.

Concluye con cuatro artículos en castellano bajo el rótulo de “miscelánea” que tienen que ver con aspectos metodológicos (“La encuesta, herramienta cognitiva”, “Ventajas e inconvenientes de la encuesta por Internet”) con aspectos colateralmente conectados con la materia (“Elogio y defensa de la antropología”) y alguno de ellos sin relación alguna con las parejas mixtas (“El nexa entre urbanización y turismo. Análisis de la opinión pública”) y cuatro reseñas sobre monografías de carácter sociológico sin ninguna conexión concreta con las parejas mixtas.

JUAN FERREIRO GALGUERA

ROCA, María J. (coord.), *Derecho público y Derecho privado. Diferencias de régimen jurídico y cuestiones actuales de recíproca influencia*, Iustel, Madrid, 2015, 346 pp.

Nos encontramos ante un volumen que incluye estudios que profundizan sobre la discutida pero siempre presente diferencia entre Derecho público y Derecho privado. Con un total de 346 páginas, el libro comienza con el Índice (pp. 7-12), sigue con el prólogo de la Coordinadora de la obra recensionada, que es María J. Roca, Catedrática de Derecho Eclesiástico en la Universidad Complutense de Madrid (pp. 13-35), para continuar y finalizar con los siete capítulos que constituyen el cuerpo del libro, de prestigiosa autoría cada uno de ellos, y que contienen aspectos de la cuestión desde ámbitos distintos del ordenamiento jurídico. El capítulo primero se titula “Derecho público y Derecho privado: ¿Una *distinción funestísima* (Kelsen)?”, y su autor es Gregorio Robles, Académico de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de las Islas Baleares (pp. 39-80). El segundo capítulo es sobre “La influencia del Derecho pú-

blico en el Derecho privado”, y tiene como autor a José Ángel Martínez Sanchiz, Notario de Madrid (pp. 81-132). El tercero de los capítulos lo escribe Pedro Tenorio Sánchez, Catedrático de Derecho constitucional en la UNED, y se titula “El matrimonio, Derecho constitucional e institución de Derecho civil” (pp. 133-163). El cuarto capítulo es sobre “El interés público y la familia ante la ruptura matrimonial”, que presenta M^a Isabel de la Iglesia Monje, Acreditada Titular de Derecho Civil en la Universidad Complutense de Madrid (pp. 165-221). El capítulo quinto es sobre “Regulación del contrato de subrogación uterina: protección del bien público e interés privado”, y su autora es M. Olaya Godoy, Doctora en Derecho y Abogada (pp. 223-255). El sexto capítulo tiene como título “Enseñanza privada y servicio público” y su autor es Alejandro González-Varas Ibáñez, Titular de Derecho Eclesiástico en la Universidad de Zaragoza (pp. 257-310). Pone fin al libro María J. Roca, autora del séptimo capítulo que traslada el discurso al ordenamiento de la Iglesia católica y lo hace bajo el título de “Derecho público y Derecho privado en el Ordenamiento canónico. Nuevas manifestaciones de un viejo problema” (pp. 311-346).

El prólogo sirve de marco a los siete capítulos, a los que presenta y da unidad; pero ya por sí mismo tiene entidad y resulta de gran interés por las consideraciones que vierte. Señala tres manifestaciones de la tensión entre Derecho público y Derecho privado: la eficacia frente a terceros de los derechos fundamentales; la delimitación entre Derecho constitucional y Derecho ordinario; y el control de las sentencias civiles por el Tribunal Constitucional. Apunta, como causa del problema, al hecho de que el Derecho constitucional surge en Europa cuando se llevaba ya siglos de existencia del Derecho privado. Al constituir estas páginas una síntesis autorizada de toda la obra, no me resisto a transcribir un párrafo del prólogo que muestra a la perfección el hilo conductor del libro: “En el volumen que el lector tiene en sus manos se abordan desde un punto de vista interdisciplinar algunas instituciones en las que se aprecia la intensa regulación del poder público, y la consiguiente sustracción de ámbitos en los que hasta ahora regía la autonomía de la voluntad. Singularmente en el Derecho de familia (capítulos III, IV y V), pero también otras, como la creciente intervención del poder público en el ejercicio del derecho a la libertad de enseñanza, mediante el régimen de conciertos (capítulo IV). Este tratamiento de instituciones concretas en las que se aprecia la presencia de normas de *ius cogens* en instituciones privadas va precedida de una visión panorámica general de la influencia del Derecho público en el Derecho privado (capítulo II) y de una discusión, desde la perspectiva de la teoría del Derecho, acerca de si es posible distinguir entre Derecho público y privado (entre sus negadores están las corrientes marxistas del Derecho, entre sus defensores, la corriente neokantiana) y para qué sirve tal distinción (capítulo I). El volumen termina (capítulo VII) con el tratamiento de la diferencia entre Derecho público y Derecho privado en un ordenamiento confesional (el Derecho canónico)”.

El Catedrático de filosofía, Gregorio Robles, se cuestiona sobre la distinción entre Derecho público y Derecho privado y concluye, tras analizar las tesis de varios autores (Kelsen, Holland, Locke, Kant, Engels, Radbruch) y aclarar la diferencia entre ordenamiento jurídico y sistema, que el origen de tal distinción se encuentra en el sistema, por lo que constituye en realidad una división clasificatoria.

El Notario de Madrid, José Ángel Martínez Sanchiz, comienza su disertación con una cita de Celso que lleva a plantearse el sentido de la distinción entre Derecho público y privado y a desdibujarla de algún modo. Se adentra después en la influencia –tanto directa como indirecta– del Derecho público en ámbitos clásicos del Derecho privado, y recuerda lo que se puede entender como un llamamiento a la prudencia que debe caracterizar la labor del verdadero jurista, que concluye recordando la conveniencia de ser muy cuida-

dosos para que la compulsión legislativa que a veces padecemos y que no es debida a motivos jurídicos –como son las prisas o los intereses a veces menos dignos de políticos y burócratas– no lesione el bien de la libertad.

En el tercer capítulo, el Catedrático de Derecho constitucional, Pedro Tenorio Sánchez, profundiza en el concepto de familia en la Constitución española, realizando un análisis crítico y una propuesta encaminada a reconciliar la Constitución y la legislación ordinaria vigentes con la realidad de la familia. Para poder realizar correctamente ese análisis, del que extraerá posteriormente su propuesta, presenta los antecedentes a la actual regulación. El autor se plantea, a lo largo del capítulo, cuestiones que se refieren nuclearmente a la cuestión de la juridicidad de la familia y al tipo de protección que se necesita en este ámbito de parte del ordenamiento. Con ese talante afronta el análisis de la presencia de la familia en nuestro actual texto constitucional, su relación con el matrimonio, y el cambio –no exento de razonadas críticas– obrado en la jurisprudencia constitucional; sin ahorrarse, además, la perspectiva que aportan el derecho comparado y el derecho no meramente interno como puede entenderse que lo es la jurisprudencia del TEDH y del TJUE y del derecho de la Unión Europea.

La interesante aportación de M.^a Isabel de la Iglesia Monje, Acreditada Titular de Derecho civil contiene una exposición de la evolución del concepto de interés público para aplicarlo seguidamente al ámbito de la familia, incidiendo, más directamente, en las situaciones de ruptura matrimonial. Realiza también un análisis de la regulación de la familia en la vigente Constitución española para centrarse, a continuación en el de la regulación civil de algunas cuestiones matrimoniales y de familia. Se detiene en las que, en el momento de crisis del matrimonio, el interés público resurge, especialmente en lo que se refiere a su relación con los hijos menores y a la pensión compensatoria. Finaliza el capítulo con un elenco bibliográfico y de jurisprudencia sobre el tema tratado.

La Doctora y Abogada M. Olaya Godoy presenta un trabajo de incuestionable actualidad, situado en el ámbito del momento inicial de vida humana, como es el de la subrogación uterina. Acomete en él la exposición y análisis de la protección por el ordenamiento del bien público y del interés privado en juego. Presenta cuidadosamente la noción de subrogación uterina, sus modalidades, así como el debate doctrinal generado en torno a su admisibilidad por el legislador, trayendo buena parte de la más importante doctrina española y foránea que se ha pronunciado sobre la cuestión. Expone también la evolución de la legislación española que contempla la subrogación uterina, terminando con una valoración crítica de esta legislación, de la que la Autora destaca su falta de coherencia, y finaliza con un útil elenco bibliográfico.

Alejandro González-Varas, Titular de Derecho eclesiástico, se adentra en la controvertida relación entre enseñanza y servicio público con un estudio que ocupa el sexto capítulo del volumen. Comienza por cuestionarse la noción de servicio público, que le lleva a interesarse por la evolución de este concepto primero en el Derecho comparado y luego en el español. Sin ocultar el carácter no unívoco de la noción de servicio público, hace suya, a efectos de lo que constituye su aportación en el libro, la tesis del administrativista Garrido Falla, según la cual debe considerarse como tal el servicio técnico prestado al público de manera regular y constante mediante una organización de medios personales y materiales cuya titularidad pertenece a una Administración pública y que se encuentra bajo un régimen jurídico especial. Tras ello estudia su incidencia en la enseñanza y lo relaciona con la intervención progresiva de los poderes públicos en la actividad educativa. Focaliza finalmente el trabajo en un área en el que la aplicación de la noción de servicio público a la actividad educativa es, en la actualidad, manifiesta y no exenta de problema-

tividad como bien lo pone en evidencia el Autor.

La Catedrática de Derecho eclesiástico María J. Roca presenta, en el último capítulo, un acercamiento a un derecho confesional, el canónico, y, como buena conocedora de él, se plantea en ese ámbito la cuestión de la distinción entre Derecho público y Derecho privado. Siendo los derechos seculares y el canónico verdaderos derechos, no idénticos pero sí análogos, comienza su exposición comparando los matices propios con los que la cuestión se presenta en ellos. Tras hacer notar cómo la aportación del Derecho canónico a los ordenamientos seculares abarca clásicas instituciones de Derecho público, como es el caso del Proceso, destaca que sobre todo incide en el ámbito del Derecho privado. Después, la Autora se centra en delimitar la frontera entre Derecho público y Derecho privado dentro del ordenamiento canónico. No oculta las reticencias de buena parte de la doctrina para obviar la distinción, ni que –al igual que en los ordenamientos seculares– las fronteras no son claras. Con esas premisas analiza a continuación dos ámbitos en los que se dibuja con claridad la conflictividad que presenta la armonización entre la potestad de la autoridad eclesiástica y los derechos del fiel desde los postulados básicos subyacentes en el ordenamiento canónico: esos dos ámbitos son el de el derecho de asociación y el de la tutela penal del bien público.

No quiero acabar estas líneas que presentan el libro sin incluir unas palabras de enhorabuena y de agradecimiento a los autores por la contribución que supone el volumen a la hora de desentrañar una cuestión de envergadura, difícil e importante para la ciencia jurídica, como es la de plantearse con seriedad y profundidad, la relación entre lo público y lo privado. No se trata de un interés puramente teórico, sino que la perspectiva que se tenga implicará una mejor o peor protección de la persona y de la sociedad. Obviamente, tanto por el tema de fondo elegido, como por la naturaleza de los trabajos, esta aportación no concluye la problemática ni la da por finalizada, pero ayuda indudablemente al jurista a adentrarse en la discusión científica, bien desde una perspectiva de teoría del Derecho, como desde la perspectiva de ámbitos más concretos del ordenamiento jurídico. Muy acertado es el haber incluido un capítulo dedicado al derecho canónico, que puede servir para situarse en la perspectiva de la unidad del fenómeno jurídico.

MARÍA DEL MAR MARTÍN